

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4º a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7 de 1985, de 2 de abril y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2º.- Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1º, 2º y 3º orden.)

Los incluidos en el orden 1º, tienen un ancho mínimo de siete metros.

Los incluidos como de orden 2º, tienen un ancho mínimo de seis metros.

Los incluidos como de orden 3º tienen un ancho mínimo de cinco metros.

La Colada de Puerto Lápice a Consuegra tiene una anchura de diez metros.

Los carriles de uso público que figuran en los planos catastrales tienen una anchura mínima de tres metros.

I. USO

Artículo 3º.- La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4º.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5º.- La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulta la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7º.- Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, cerramiento u otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público,

que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8º.- Por ello quedan sometidas a previa autorización del Ayuntamiento las obras que tengan como destino la apertura de zanjas para la canalización de tuberías de riego, siendo la profundidad mínima de dichas zanjas de 1 metro. Si del diámetro de las tuberías a instalar se dedujera que la profundidad no es suficiente, el Ayuntamiento podrá disponer una superior, previo informe de los servicios técnicos municipales.

Cuando dichas zanjas, destinadas a la canalización de tuberías de riego, atraviesen un camino o pista deberán ir infundadas en otra tubería de mayor diámetro y de hormigón para permitir el paso de sucesivas tuberías, y de esa forma preservar lo máximo posible el firme del camino o pista.

Queda obligado el interesado, una vez realizada la obra, al apisonado y compactado de las tierras levantadas, hasta dejar el camino en el mismo estado en que se encontraba antes de la realización de dicha obra.

Artículo 9º.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre vías pecuarias, así como lo establecido en la presente Ordenanza.

Estos vallados solo podrán realizarse con setos o mallas y soportes metálicos, que no podrán en ningún caso limitar el campo visual ni romper el paisaje.

Las distancias mínimas de vallado respecto al eje de los caminos serán las siguientes:

-Línea de Vallado:

Será de siete metros al eje del camino en los de primera categoría.

Será de seis metros al eje del camino en los de segunda categoría.

Será de cinco metros al eje del camino en los de tercera categoría.

El establecimiento de dichas distancias tiene como finalidad de que en el supuesto de arreglo de los caminos públicos, la maquinaria que lleve a cabo dichas tareas tenga una superficie mínima adecuada para poder maniobrar.

Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

Artículo 10º.- Cuando se pretenda realizar una construcción de nueva planta se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en el Plan de Ordenación Municipal, debiendo respetarse las distancias de retranqueos a ejes de caminos y vías de acceso que en ella se establezcan.

Artículo 11º.- Las obras de vallado así como las de construcciones de nueva planta quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas además a la tasa de licencia urbanística o impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 12º.- Se considerarán así mismo de dominio Público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

II. LICENCIAS

Artículo 13º.- En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 9º, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público,

pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 14º.- No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos, quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y a la obtención de previa licencia.

Artículo 15º.- La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 16º.- Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

a) Breve descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad. Si la obra tuviera la consideración de mayor se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística.

b) Plano de ubicación.

Artículo 17º.- El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la descripción presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 18º.- Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados "pasos canadienses" en camino públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

Artículo 19º.- Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

- Por impago de las tasas o precios públicos que procedan.
- Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o por infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

- Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

III.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada, que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento está quedará, inmediatamente, sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un

camino público, el Ayuntamiento procederá, de inmediato, a restaurar el camino en su condición original, pasándose a cargo del infractor del coste de la ejecución, así como la imposición de una multa por importe de 10.000 pesetas. En caso de edificaciones de las descritas en el artículo 9º ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

IV.- DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

| RELACIÓN DE CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO | | | | | |
|---|-------------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| MUNICIPAL DE CAMUÑAS ABIERTOS AL USO PÚBLICO: | | | | | |
| NOMBRE O DENOMINACIÓN MÁS CONOCIDA: | POLÍGONOS QUE RECORRE: | LONGITUD EN KM: | PROLONGACIÓN A TÉRMINO DE: | ANCHO DE CALZADA METROS | CATE. GORÍA |
| CAMINO DE LAS TOSQUIZAS | P-9, P-10 | 6 | PUERTO LAPICE | 5 M | 3º |
| CAMINO DEL ALMADEN | P-9, P-10 | 3 | HERENCIA | 5 M | 3º |
| CAMINO FUENTE DEL FRESNO | P-4, P-5 | 4,8 | | 6 M | 2º |
| CAMINO CASA DEL VINCULO | P-4 | 2,1 | | 5 M | 3º |
| CAMINO DE URDA | P-3 | 4 | MADRIDEJOS | 6 M | 2º |
| CAMINO DEL MARGARITON | P-5, P-6 | 6,4 | MADRIDEJOS | 5 M | 3º |
| CAMINO DE LA REGATONA | P-7 | 2,5 | | 5 M | 3º |
| CAMINO DE CASA BENIGNO | P-7 | 3 | | 5 M | 3º |
| CAMINO CONSUEGRA-PUERTO * | P-6, P-7 | 7 | PUERTO LAPICE | 10 M | E |
| CAMINO CASA TIA LUISA | P-7, P-8 | 2 | PUERTO LAPICE | 5 M | 3º |
| CAMINO LOS CAMPANAREJOS | P-8 | 4 | MADRIDEJOS-P.L. | 5 M | 3º |
| CAMINO DE VALDEZARZA | P-8 | 2,5 | MADRIDEJOS-P.L. | 5 M | 3º |
| CAMINO DE LAS JOYOSAS | P-15 | 3,6 | MADRIDEJOS | 6 M | 2º |
| CAMINO DE CONSUEGRA | P-2, P-3 | 4,5 | MADRIDEJOS | 7 M | 1º |
| CAMINO DEL OLIVAR VIEJO | P-4 | 3,5 | | 6 M | 2º |
| CAMINO DE LA CASA MORENO | P-5, P-6 | 6,4 | | 6 M | 2º |
| CAMINO LA LOMA DEL MORO | P-5, P-9, P-6 | 7,6 | MADRIDEJOS | 7 M | 1º |
| CAMINO DEL MONTE | P-9, P-7 | 8,8 | HERENCIA | 6 M | 2º |
| CAMINO DEL SANTO | P-9, P-10, P-7 | 10,5 | | 7 M | 1º |
| CAMINO DE MATALLANA | P-10, P-11 | 4 | HERENCIA | 6 M | 2º |
| CAMINO CASA DE LOS MACHOS | P-7, P-8 | 4 | MADRIDEJOS-P.L. | 5 M | 3º |
| CAMINO DEL PUERTO | P-10 | 6,7 | HERENCIA | 7 M | 1º |
| CAMINO DE VILLACANAS | P-14, P-15 | 5 | VILLAFRANCA | 7 M | 1º |
| CAMINO DE TEMBLEQUE | P-1, P-15 | 4 | MADRIDEJOS | 6 M | 2º |
| CAMINO DE LOS MOLEDORES | P-1, P-15 | 3,8 | VILLAFRANCA-M | 6 M | 2º |
| CAMINO VILLAFRAN-MADRIDEJOS | P-1, P-14, P-15 | 5 | VILLAFRANCA-M | 6 M | 2º |
| CAMINO DEL MADRIGUERON | P-1 | 5 | | 6 M | 2º |
| CAMINO CAÑADA DEL SORIANO | P-1, P-2 | 3 | MADRIDEJOS | 5 M | 3º |
| CAMINO DE LAS VIÑAS | P-1 | 4 | | 5 M | 3º |
| CAMINO DE LA GUINDALERA | P-14 | 3 | | 5 M | 3º |
| CAMINO DE CABEZA GORDA | P-14 | 2,2 | VILLAFRANCA | 5 M | 3º |
| CAMINO DE LOS YESOS | P-14 | 2,8 | VILLAFRANCA | 5 M | 3º |

| | | | | | |
|--|------------|--------------|------------------------------|-----|----|
| CAMINO DE LOS CERROS | P-13 | 3 | VILLAFRANCA | 6 M | 2° |
| CAMINO DE ALCAZAR | P-12, P-13 | 4 | VILLAFRANCA | 7 M | 1° |
| CAMINO DEL ALTO HERENCIA (Casa León Parra) | P-11, P-12 | 2,6 | HERENCIA | 6 M | 2° |
| CAMINO DE JUAN DE MORA | P-11 | 3,1 | | 6 M | 2° |
| CAMIINO DE LA CUADRILLERA | P-8 | 4 | MADRIDEJOSY PUERTO LÁPICE | 5 M | 3° |
| CAMINO DE VILLAFRANCA | P-13 | 2 | VILLAFRANCA | 5 M | 3° |
| CAMIINO CASA RODRIGUEZ | P-15 | 1,6 | MADRIDEJOS | 5 M | 3° |
| CAMINO DE LOS PARRAOS | P-10 | 2,4 | | 5 M | 3ª |
| CARRIL DE LA CASA INFANTES | P-11 | 2,4 | HERENCIA | 5 M | 3ª |
| | | | | | |
| N° TOTAL DE KILÓMETROS APROXIMADO: | | 169,8 | KM | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 1ª CATEGORÍA: 7 METROS DE CALZADA | | | | | |
| 2ª CATEGORÍA: 6 METROS DE CALZADA | | | | | |
| 3ª CATEGORÍA: 5 METROS DE CALZADA SIN CUNETAS. | | | | | |
| * EL CAMINO CONSUEGRA-PUERTO ES UNA COLADA CON UNA ANCHURA DE 10 METROS (VÍA PECUARIA) | | | | | |
| | | | | | |
| Los carriles de uso público que figuran en planos catastrales tienen una anchura mínima de tres metros. | | | | | |